

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verba de Menor Cuantía (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES
Demandado	ANDRÉS FELIPE ARISTIZABAL VÉLEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-01033 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere previo a tener en cuenta notificación

Se allega memorial presentado por la parte demandante (ver Doc. 18 Carpeta Principal), en cuanto a lo expuesto en el numeral primero el Despacho informa que en la certificación expedida por e- entrega y allegada el 27 de abril de 2023 (ver Doc. 16 Carpeta Principal), se le indica que de las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de ANDRÉS FELIPE ARISTIZABAL VÉLEZ vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se observa lo siguiente:

En el aviso de notificación se incorporaron dos vínculos o enlaces que dirigen al almacenamiento en la nube:

1. Demanda en formato pdf (Contiene medida cautelar)

2. Anexos:<https://drive.google.com/drive/folders/1GGjM7v238iStebcSBr9XgK9z6jUBidYM?usp=sharing>
2. Demanda adecnada

3. Enlace de google drive con documentos públicos: <https://drive.google.com/drive/folders/1OsBMgzQya8SksJ5ChbaCYT9DCS8SZ67?usp=sharing>

Los cuales una vez verificados permiten acceder a los anexos de la demanda con sus anexos y al memorial del cumplimiento de los requisitos de la demanda junto con sus anexos.

Ahora previo a ser tenida en cuenta dicha notificación se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante la providencia del 09 de mayo en su inciso 2º, pues pese a estar aportando documento para acreditar el correo electrónico del demandado, del escrito allegado (ver Doc. 20 Excel allegado (convertido por el Juzgado en PDF), no se acredita efectivamente que el documento que está manifestando el e-mail del demandado proviene de éste o fuera tomado de sus bases de datos, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor ANDRÉS FELIPE ARISTIZABAL VÉLEZ, dicho e-mail.

Finalmente, allega la notificación personal realizada a la parte demandada el 10 de mayo de 2023, sin que se le imparta algún trámite, ya que esta al pendiente que la parte actora cumpla con lo exigido en el párrafo anterior para proceder a tener en cuenta la notificación personal realizada al demandado obrante a Doc. 16 del expediente digital, la cual fue primera en el tiempo.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6224406585927dd104702ae84fc714bc9121604cc8849926102fc573410134aa**

Documento generado en 09/06/2023 07:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>